

en actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Ilustre Colegio de Economistas de Málaga», con domicilio en calle Granada, núm. 41, de la localidad de Málaga.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 22 de diciembre de 1997, corregidas con fecha 6 de julio de 1998.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla recurso conten-

cioso-administrativo núm. 1304/98, Sección 1.ª, contra la Orden de 16 de marzo de 1998, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes públicos y concertados que imparten enseñanzas de régimen general en el curso 1998/99.

Publicándose la presente para notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de septiembre de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1998, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Espíritu Santo, de Málaga. (BOJA núm. 70, de 25.6.98).*

Advertidos errores en el texto publicado de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

BOJA núm. 70, de 25 de junio de 1998, página 7.855, párrafo primero, línea 5, donde dice: «... Romero Raggio, núm. 15, solicitando autorización definitiva...».

Debe decir: «... Alcalde Romero Raggio, núm. 15, solicitando autorización definitiva...».

Página 7.885, columna de la derecha, líneas 34 y 35, donde dice: «Titular: Patronato Diocesano de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Debe decir: «Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Página 7.855, columna de la derecha, línea 36, donde dice: «Domicilio: Calle Romero Raggio, núm. 15».

Debe decir: «Domicilio: Calle Alcalde Romero Raggio, núm. 15».

Página 7.855, columna de la derecha, líneas 46 y 47, donde dice: «Titular: Patronato Diocesano de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Debe decir: «Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Página 7.855, columna de la derecha, línea 48, donde dice: «Domicilio: Calle Romero Raggio, núm. 15».

Debe decir: «Domicilio: Calle Alcalde Romero Raggio, núm. 15».

Página 7.855, columna de la derecha, líneas 58 y 59, donde dice: «Titular: Patronato Diocesano de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Debe decir: «Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria».

Página 7.855, columna de la derecha, línea 60, donde dice: «Domicilio: Calle Romero Raggio, núm. 15».

Debe decir: «Domicilio: Calle Alcalde Romero Raggio, núm. 15».

Sevilla, 3 de septiembre de 1998

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de San Mateo, de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

La iglesia de San Mateo de Jerez de la Frontera ofrece unos valores históricos y artísticos que la hacen pieza sobresaliente para el estudio de la arquitectura y el urbanismo de la localidad.

Fue una de las seis parroquias establecidas en Jerez de la Frontera tras la Reconquista (1264), ofreciendo su construcción algún elemento de caracteres románicos, aunque básicamente es un edificio gótico, levantado en la transición de los siglos XIV-XV, con incorporaciones renacentistas y barrocas.

Como Iglesia parroquial conformó a su alrededor un barrio, situado en el extremo occidental del casco histórico, siendo, con respecto a la trama urbana, el elemento más importante en la articulación de espacios urbanos residenciales con otros industriales representados por las bodegas.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y según lo prevenido en el artículo 11.2 del Decreto 111/86, en relación a los artículos 6.a) de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y 5.3 del Decreto 4/93, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, a favor de la iglesia de San Mateo, en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición. En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran, asimismo, en el Anexo de la presente disposición. Del mismo modo quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se describen en el Anexo.

2.º Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de mayo de 1998.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

### A N E X O

#### Descripción.

La iglesia de San Mateo de Jerez de la Frontera, edificio en el que la sillería de piedra es el material definitorio, presenta una sola nave con tres tramos, más otro que actúa a modo de crucero, aunque no sobresale respecto al ancho de la nave, y el del presbiterio. A la nave abren diversas capillas laterales.

A ambos lados de la cabecera, que es plana, se adosan dos torres, una rematada por chapitel piramidal y la otra mocha. Una espadaña de dos cuerpos que alberga tres campanas, se levanta en el lado de la Epístola.

Respondiendo a dos momentos constructivos, en los tres tramos finales de los pies, las bóvedas son de crucería con terceletes y se elevan a menor altura que la que se alcanza en los otros dos tramos, donde las bóvedas son estrelladas con nervaduras ricamente decoradas en sus claves.

Las capillas laterales ofrecen variedad de abovedamientos. Pueden destacarse la interesante bóveda de medio cañón con decoración de óvalos resaltados, de tipología renacentista, de la Capilla del Cristo de las Penas, o la cúpula de doce paños sobre trompas que cubre la Capilla de la Virgen de la Cabeza.

Sobresalientes son, asimismo, las portadas interiores de acceso a las capillas, varias de las cuales se resuelven con arcos ojivales en cuyas claves aparecen los escudos nobiliarios de las familias fundadoras. La Capilla del Cristo de las Penas ofrece hacia la nave una portada en arco de medio punto flanqueado por pilastras dóricas que apoyan sobre pedestales ornamentados con leones rampantes en el exterior y grifos en su interior. En las enjutas y en el friso se desarrollan motivos figurativos y florales al modo renacentista. La reja que cierra esta capilla, también con motivos decorativos renacentistas, data de 1594 según consta en la cartela central del friso.

Dignos de resaltar son los distintos ventanales, algunos cegados, de estilo gótico y ricas tracerías. Asimismo lo son una serie de lápidas sepulcrales de los siglos XVI a XIX distribuidas por toda la iglesia y diversos retablos, rejas y bienes muebles.

Al exterior son dos las portadas: La del lado de la Epístola es de tipología mudéjar, aunque se encuentra muy transformada; la de los pies, hoy cegada, es la más interesante y primitiva. De arcos apuntados, con gablete, se flanquea por dos agujas, a modo de contrafuertes, con nervios y remate de pináculos. Sobre ella corre una crestería horizontal. Tanto la composición como la decoración, la relacionan con las portadas góticas de la catedral de Sevilla.

Bienes muebles.

Título: Lápida.

Autor: Anónimo.

Materia: Mármol.

Técnica: Tallado. Pintado. Labor de Taracea.

Dimensiones: 1,30 x 0,89 m.

Epoca: 1737.

Escuela: Andaluza.

Estilo: Barroco.

Localización: Capilla del Sagrario.

Título: Lápida.

Autor: Anónimo.

Materia: Mármol.

Técnica: Tallado.

Dimensiones: 0,56 x 0,56 m.

Epoca: 1862.

Escuela: Andaluza.

Estilo: -.

Localización: Presbiterio.

Título: Lápida.

Autor: Anónimo.

Materia: Mármol.

Técnica: Tallado y Labrado.

Dimensiones: 1,16 x 0,83 m.

Epoca: Siglo XVI.

Escuela: Andaluza.

Estilo: Renacentista.

Localización: Presbiterio.